

HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE ENTRE RÍOS.

PROYECTO DE: LEY.-

ARTÍCULO 1.- Objeto. La finalidad de la presente Ley es establecer un procedimiento de Etiquetado de Eficiencia Energética de inmuebles existentes o en proyecto de construcción destinados a vivienda, a fin de clasificar dichos inmuebles según el grado de eficiencia en el consumo global de energía primaria ligado a la utilización de los mismos mediante una Etiqueta de Eficiencia Energética de Inmuebles Destinados a Vivienda de la Provincia de Entre Ríos, la que tendrá vigencia por diez (10) años.

ARTÍCULO 2.- Autoridad de Aplicación. La autoridad de Aplicación de la presente ley es la Secretaría de Energía de la Provincia de Entre Ríos quien deberá proceder a la Reglamentación en donde se establecerán los requisitos y procedimientos para efectivizar el etiquetado.

ARTÍCULO 3.- Definición. Se entiende por Energía Primaria a las distintas fuentes de energía en el estado en que se extrae o captura de la naturaleza, sea en forma directa - como energía hidráulica, eólica, solar- o indirecta, derivada de un proceso de extracción o recolección de la misma -como petróleo, carbón mineral, uranio, biomasa- entre otros.

ARTÍCULO 4.-Índice de Prestación Energética. Se establece el Índice de Prestación Energética (IPE) como la cantidad estimada de energía primaria que demanda la normal utilización de dicho inmueble durante un año y por metro cuadrado, satisfaciendo las necesidades asociadas a calefacción invernal, climatización estival, agua caliente sanitaria e iluminación, teniendo en cuenta la localización geográfica del inmueble y elementos pasivos, características envolventes, aportes solares, ventilación natural, instalaciones de calefacción, sistemas de aire acondicionado, sistemas de ventilación forzada y sistemas de iluminación artificial entre otros, según los niveles de confort establecidos por las mejores prácticas vigentes y estándares internacionales.

ARTÍCULO 5.- Medición. Índice de Prestación Energética. El Índice de Prestación Energética será un valor numérico y se medirá en las unidades que se determinen en la reglamentación de la presente Ley, y servirá como indicador del grado de eficiencia energética de un inmueble y, en función de su valor, se establecerá la categorización de eficiencia energética del mismo.

En el supuesto que el inmueble a etiquetar/categorizar utilice de manera activa un recurso energético renovable -solar, eólico, biomasa-, o aumente la eficiencia energética de equipos de climatización mediante el aporte geotérmico, la fracción de energía generada para autoconsumo, cualquiera sea la forma, siempre será referenciada a energía primaria y será contabilizada a fin de reducir el valor del IPE.

ARTÍCULO 6.- Etiqueta de Eficiencia Energética. La Etiqueta de Eficiencia Energética de Viviendas de la Provincia de Entre Ríos es un documento en el que figuran, como mínimo, los datos catastrales del inmueble, el valor del IPE del mismo, y la clasificación correspondiente expresada en una escala de letras de siete categorías nombradas desde la letra “A” hasta la “G”. El establecimiento de la correspondencia entre cada categoría y rangos de valores lo realizará la autoridad de aplicación, estando la letra “A” asociada a valores de IPE más bajos (mayor nivel de eficiencia energética) y la letra “G” a valores IPE más altos (menores niveles de eficiencia energética).

ARTÍCULO 7.-Instrumento. El formato, requisitos y procedimientos para la obtención de la Etiqueta de Eficiencia Energética deberá ser establecido por la Autoridad de Aplicación de acuerdo a las disposiciones y requisitos de la presente Ley, quien además diseñará un modelo de la etiqueta en la que figuren las siete categorías nombradas, estableciendo la correspondiente en cada letra y rangos de valores IPE.

ARTÍCULO 8.- Modificación. Cualquier intervención y/o modificación que se realice de un inmueble destinado a vivienda cuya Etiqueta de Eficiencia Energética haya sido previamente emitida y que pueda modificar la Clase de Eficiencia Energética obtenida, deberá ser informada a la autoridad de aplicación y requerirá de la solicitud de emisión de una nueva Etiqueta de Eficiencia Energética

ARTÍCULO 9.- Presentación. La Etiqueta de Eficiencia Energética de Inmuebles Destinados a Viviendas de la Provincia de Entre Ríos, una vez que ha sido solicitada y otorgada de acuerdo al Artículo 7, deberá quedar registrada ante el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Entre Ríos, quien deberá informar dicha inscripción ante la Agencia Tributaria de Entre Ríos (ATER) a fin que esta proceda a aplicar los incentivos tributarios que establece la presente Ley.

ARTÍCULO 10.- Tasa de Emisión de Etiqueta de Eficiencia Energética. La Ley Impositiva de la Provincia de Entre Ríos establecerá anualmente el importe por la gestión y otorgamiento de cada Etiqueta de Eficiencia Energética que deberá cubrir los costos por el servicio profesional de los Certificadores debidamente inscriptos en el Registro.

ARTÍCULO 11.- Registro Provincial de Etiquetas de Eficiencia Energética. Créase bajo la órbita de la Autoridad de Aplicación, y bajo las disposiciones que se establezcan en la reglamentación de la presente Ley, un Registro de Etiquetas de Eficiencia Energética de Inmuebles Destinados a Viviendas en el que se inscribirán las Etiquetas de Eficiencia Energética emitidas por la Autoridad de Aplicación con relación a los inmuebles destinados a viviendas que lo hayan obtenido.

ARTÍCULO 12.- Registro de Certificadores. La etiqueta de eficiencia energética será elaborada por un Certificador de Eficiencia Energética de Inmuebles Destinados a Viviendas, visado por el Colegio Profesional respectivo, utilizando los procedimientos de cálculos y/o aplicativos informáticos suministrados por la Autoridad de Aplicación. La Autoridad de Aplicación deberá crear un Registro de Certificaciones de Eficiencia Energética de Inmuebles, en el que se inscribirán los profesionales matriculados habilitados para el ejercicio profesional con incumbencia en la materia y específicamente habilitados para la certificación por parte de la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 13.-Reserva. La autoridad de aplicación, o quién ella designe, se reserva el derecho de verificar la correcta labor de los certificadores inscriptos en el Registro creado por el Artículo precedente.

ARTÍCULO 14.- Municipios y Comunas. Adhesión. Los Municipios Comunas podrán adherir a la presente Ley en el marco de sus facultades conferidas según la Ley Orgánica de Municipios de Entre Ríos N°10.027 y modificatorias, y la Ley de Comunas N°10.644, quienes podrán otorgar beneficios anexos o complementarios sobre los inmuebles destinados a viviendas que obtuvieron la Etiqueta de Eficiencia Energética.

ARTÍCULO 15.- La Autoridad de Aplicación pondrá a disposición de los Certificadores habilitados un aplicativo informático de uso único y exclusivo en todo el territorio provincial, a los fines de que éstos puedan realizar la descarga completa de los datos obtenidos del relevamiento de la vivienda, obtener la calificación correspondiente y emitir la Etiqueta de Eficiencia Energética.

ARTÍCULO 16.- Capacitación. La autoridad de aplicación dispondrá de capacitación obligatoria inicial, continua y estandarizada para todos los Certificadores Habilitados en la Provincia, en cuanto a las herramientas, los criterios técnicos y método de cálculo para llevar a cabo el procedimiento de Certificación de Eficiencia Energética.

ARTÍCULO 17.- Comisión de Etiquetado de Eficiencia Energética. Créase la Comisión de Etiquetado de Eficiencia Energética de Viviendas con carácter de órgano asesor consultivo de la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 18.- Funciones. La Comisión de Etiquetado de Eficiencia Energética de Viviendas colaborará con la autoridad de aplicación en el diseño y elaboración de los procedimientos y las herramientas de cálculo que utilizarán los certificadores habilitados para realizar el procedimiento de certificación y etiquetado de eficiencia energética, lo mismo que la gestión y el dictado de cursos de capacitación a los profesionales matriculados en la Provincia de Entre Ríos

Además, serán funciones de la Comisión creada coadyuvar a las necesidades de mejora en la implementación del sistema; a la organización de jornadas de difusión y fomento para la ciudadanía en general; y a desarrollar las acciones de promoción vinculadas a sus objetivos y funciones.

ARTÍCULO 19.- Integración. La Comisión estará presidida por la máxima autoridad de la Autoridad de Aplicación, o quien esta designe, e integrada en forma honoraria por:

-Representantes del Estado Provincial, Organismos Centralizados y/o Descentralizados, Entidades Autárquicas o Autónomas, con competencia e incumbencia en la materia.

-Representantes de los Municipios y Comunas que adhieran a la Ley.

-Representantes de Organizaciones no Gubernamentales, Organizaciones Intermedias, Consejos y Colegios de Profesionales, Universidades, Institutos de Ciencia y Tecnología, y toda otra persona humana o jurídica que pudiera aportar al desempeño de las funciones asignadas a esta Comisión, a solicitud de las mismas y previa aceptación de la autoridad de aplicación.

La Comisión funcionará según lo establezca la Autoridad de Aplicación en el marco de la reglamentación de la presente Ley.

ARTÍCULO 20.- Bonificaciones. Los inmuebles que cuenten con la Etiqueta de Eficiencia Energética vigente, son objeto de una bonificación en el Impuesto Inmobiliario Urbano anual, conforme el siguiente cuadro:

CLASE DE EFICIENCIA ENERGÉTICA	BONIFICACIÓN.
A	25%
B	20%
C	15%
D	10%
E	7.5%
F	5%
G	0%

Esta bonificación se hará efectiva hasta el monto máximo dispuesto por la Ley de Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos que anualmente eleva el Poder Ejecutivo a la Legislatura Provincial.

ARTÍCULO 21.- Compromiso Ambiental. Entiéndase por Compromiso Ambiental en Inmuebles destinados a Viviendas, a la adopción de medidas que propendan a preservar el medio ambiente a través de acciones y sistemas tales como: la forestación de jardines, el acopio de aguas de lluvia, reutilización de aguas grises, tratamiento de desagües cloacales con biodigestores, utilización de inodoros de doble carga, grifos termostáticos, grifos con cierre eléctrico, grifos automáticos, grifos con aireadores y todo aquel sistema eficiente a los efectos de la presente Ley que determine la autoridad de aplicación por medio de la reglamentación.

ARTÍCULO 22.- Índice de Compromiso Ambiental. Establézcase el Índice de Compromiso Ambiental, cuya finalidad será la de propender al cuidado de Medio Ambiente y a la adopción de sistemas que mitiguen los efectos adversos de las viviendas en el mismo. Este Índice podrá ser complementario del IPE, por lo que se expresará en unidades equivalentes a él, mediante los procedimientos que establezca la autoridad de aplicación y a los mismos fines.

ARTÍCULO 23.- Complementariedad. La Autoridad de Aplicación establecerá un beneficio complementario al correspondiente a la Etiqueta de Eficiencia Energética para los inmuebles que además presenten el Índice de Compromiso Ambiental. Su tramitación será en los mismos términos al de la etiqueta de Eficiencia Energética con las particularidades que establezca la Reglamentación.

ARTÍCULO 24.- Estándares Mínimos de Eficiencia Energética de Obras Públicas y Alquileres. El Estado Provincial incorporará de forma gradual y progresiva estándares mínimos de eficiencia energética en la elaboración de los pliegos de bases y condiciones particulares que fijen la contratación mediante el sistema de obra pública y en alquileres destinados a edificios oficiales.

Estos estándares podrán ser tenidos en cuenta en el momento de evaluar y adjudicar la oferta más ventajosa, así como durante la etapa de ejecución de contrato y de auditoría o control posterior.

ARTÍCULO 25.- Estándares Mínimos de Eficiencia Energética en Planes de Vivienda. El Estado Provincial, implementará de forma gradual y progresiva, estándares mínimos de eficiencia energética a alcanzar en todos los planes de vivienda que ejecuta con presupuesto propio.

ARTÍCULO 26.- Casos Sociales. La Autoridad de Aplicación, junto al Ministerio de Desarrollo Social, establecerá programas a los fines de facilitar y promover la obtención de Etiquetas de Eficiencia Energéticas para inmuebles cuyos propietarios sean considerados casos sociales por parte de los Municipios y Comunas que adhieran a la presente Ley. A su vez, estos podrán implementar sistemas, debidamente avalados por la Autoridad de Aplicación, a los fines de la emisión de la Etiqueta de Eficiencia Energética en dichos casos.

ARTÍCULO 27.- Eximición de Tasa. Quedan eximidos del pago de la Tasa establecida en el Artículo 10, las personas físicas consideradas Casos Sociales de acuerdo al Artículo precedente.

ARTÍCULO 28.- Carácter Optativo. Las disposiciones previstas en la presente Ley, son de carácter optativo para todos aquellos inmuebles destinados a vivienda.

ARTÍCULO 29.- Cooperación. La Autoridad de Aplicación deberá articular acciones y adaptar la reglamentación, a fin de cooperar con los organismos nacionales encargados de ejecutar el Programa Nacional de Etiquetado de Viviendas, el Programa de Ahorro y Eficiencia Energética en Edificios Públicos, y programas similares que en el futuro pudieren establecerse.

ARTÍCULO 30.- De forma.-

JULIÁN MANEIRO
DIPUTADO PROVINCIAL
BLOQUE UCR
AUTOR

FUNDAMENTOS.-

Por medio del presente proyecto de Ley, proponemos generar un marco normativo para el desarrollo en Entre Ríos del sistema de Etiquetado Energético en Viviendas como un instrumento tendiente a lograr una certificación por parte del poder público, de la calidad, en términos de eficiencia en el uso energético, que presentan las viviendas entrerrianas que lo requieran.

Esto se inserta en los objetivos que viene desarrollando Estado Nacional por medio del Programa Nacional de Etiquetado de Viviendas en sus distintas etapas, lo mismo que en experiencias de implementación de la iniciativa a nivel subnacional, y que hemos tomado como base del presente Proyecto, en los casos de las Provincias de Santa Fe y de Mendoza.

Específicamente, este proyecto apunta a lograr un menor consumo de energía por medio de la eficiencia en el sector residencial que de acuerdo a las estadísticas del Balance Energético Nacional representó el 27% del total en el año 2017. Presumiéndose que existe un amplio margen para reducir el consumo mediante la combinación de información y estímulos fiscales tal como lo propone el presente proyecto.

Específicamente, la Etiqueta de Eficiencia Energética es un documento emitido por la Autoridad de Aplicación de la Ley, en el que figura una escala de letras desde la "A", (que representa el mayor valor de eficiencia energética), hasta la "G" (como la de menor eficiencia energética), que ubica a la vivienda relevada en una de estas posiciones a partir de la asociación con el Índice de Prestación Energética que surge del cálculo de energía que una vivienda insume en un año a partir de condiciones estables.

De este modo, la Etiqueta de Eficiencia Energética, compone un elemento de información adicional para los ciudadanos sobre las viviendas acerca de las prestaciones energéticas, constituyéndose de ese modo en una herramienta adicional

a la hora de tomar decisiones sobre operaciones comerciales, construcciones o reformas de las viviendas.

Asimismo, el establecimiento de esta herramienta y el sostenimiento en el tiempo, brinda al poder público la posibilidad de generar series estadísticas indispensables a la hora del diseño y evaluación de políticas públicas, lo mismo que para el direccionamiento de mecanismos de incentivos que son centrales en casos como los de la Energía. A su vez, esta herramienta brinda la posibilidad de convertirse en un elemento más de valorización de las viviendas y en el mediano plazo producirá una tracción en el desarrollo e incorporación de nuevas tecnologías en materiales como en las prácticas constructivas.

En complemento al sistema de Etiquetado de Viviendas, el presente proyecto incluye al concepto de Compromiso Ambiental medido mediante un Índice, que genera la posibilidad de incentivar el uso de instrumentos y medidas que reduzcan el impacto de las viviendas en el medio ambiente y que consiste en la incorporación de elementos de uso diario y de prácticas que coadyuven a las propias de la Eficiencia Energética, como lo es el recupero de aguas (grises y de lluvia), la generación de espacios verdes, la utilización de elementos que reducen consumos, tratamientos de desagües, etc.

En este sentido, el Índice de Compromiso Ambiental, está incorporado al proyecto para actuar en forma complementaria al de Eficiencia Energética y para ampliar la información que se genera sobre el impacto ambiental de una vivienda.

Como sabemos, la matriz energética de nuestro País tiene una alta incidencia de las fuentes no renovables, como los combustibles fósiles, por lo que las políticas tendientes a la reducción del consumo energético tienen como fin un mayor cuidado del medio ambiente a la vez de una mayor sustentabilidad. En este sentido, debemos recordar que la Argentina aprobó mediante la Ley 24.295 la Convención Marco sobre el Cambio Climático y por la Ley 25.438 el llamado “Protocolo de Kyoto” que establece la necesidad de fomentar la eficiencia energética. A lo que se suma la ratificación del



Acuerdo de París por medio de la Ley 27.270 y que tiene entre otros objetivos el compromiso por la reducción de la emisión de gases de efecto invernadero.

En definitiva, creemos que todas las propuestas y esfuerzos que se realicen desde el Estado en sus distintos niveles, como por parte de la sociedad, son indispensables a la hora de generar mitigaciones, reducciones o eliminaciones del impacto ambiental que el desarrollo de nuestras sociedades está generando al planeta. Por lo que la propuesta que estamos elevando para su consideración debe ser considerada en este propósito.

Es por estos argumentos, que solicitamos a los miembros de la H. Cámara el tratamiento y aprobación del presente proyecto de Ley.

JULIÁN MANEIRO
DIPUTADO PROVINCIAL
BLOQUE UCR
AUTOR